

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 529**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MYRIAM REBOLLEDO PAZ
DEMANDADADO: GABRIEL REBOLLEDO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00258-00

Allegado por parte del perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, dictamen pericial, sería del caso correr traslado del mismo de conformidad con el Art. 228 del CGP; no obstante, como resultado de una revisión minuciosa del expediente, observa el despacho la necesidad de encaminar algunas actuaciones del mismo.

Mediante Auto No. 1622 de fecha 29 de mayo de 2019, se ordenó vincular a los herederos de la señora AMPARO REBOLLEDO, de quien se aportó notificación del señor EDWARD CUELLAR REBOLLEDO y a quien ya se tuvo por notificado, no obstante, no informó la parte demandante si se conocen mas herederos determinados para su vinculación y notificación o por el contrario desconoce su paradero para proceder con su emplazamiento, en consecuencia se requerirá al extremo demandante para que informe lo pertinente. Una vez cumplido lo anterior, se procederá con el traslado del dictamen.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el dictamen pericial aportado por el perito evaluador RODOLFO RUIZ CAMARGO, el cual se le correrá traslado en el momento oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que informe a este despacho, si conoce otros herederos determinados de la señora AMPARO REBOLLEDO, o si por el contrario se debe proceder con el emplazamiento como herederos indeterminados, lo anterior debe informarlo bajo la gravedad de juramento, dentro del término perentorio de treinta días, bajo los apremios del Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA